

Queja Comunitaria por la no transposición de las directivas europeas sobre blanqueo de capitales a la ley española por parte de las autoridades competentes.

1. Objeto de la Denuncia

Esta denuncia, tiene por objeto llamar la atención acerca del incumplimiento por parte de las autoridades españolas de la legislación europea en materia de blanqueo de capitales:

-Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

-Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

-Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.

A través de la presente Queja Comunitaria, se denuncia la falta de transposición nacional de la normativa comunitaria en materia de lucha contra el blanqueo de capitales a las leyes españolas, puesta de manifiesto por el informe del Gafi (Grupo de acción financiera) presentado el pasado 23 de junio.

2. Introducción

El Gafi es un organismo intergubernamental especializado en la lucha contra el lavado de dinero y al que pertenecen 31 países, además de la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo. El Gafi dispone de una lista de 40 recomendaciones que los Estados miembros se comprometen a cumplir. Tras los atentados del 11-S las recomendaciones fueron revisadas y se incorporaron otras nueve relacionadas exclusivamente con la financiación del terrorismo.

España presidió el Gafi en 2001 y en los últimos años se ha mostrado reticente a pasar la evaluación global pertinente. Finalmente el Gafi pudo realizar un primer examen y el informe final concluyó el pasado 23 de junio.

El informe del Gafi ha puesto de manifiesto el incumplimiento en España de la legislación europea vigente. De las 40 recomendaciones, España cumple totalmente con 10. Por el contrario, los datos aportados revelan un agujero negro en las cuentas en el extranjero, falta de control de clientes "con perfil político" y un agujero negro en las actividades de despachos de abogados, notarios, registradores, auditores, expertos fiscales, joyeros, inmobiliarias y casinos.

Según el informe:

- En España hay 46.800 inmobiliarias. De las cuales sólo 4.600 tienen más de tres empleados. El 70% de estas empresas está concentrado en Cataluña, Madrid, Andalucía y Comunidad Valenciana.

- En España hay más de 3.000 notarios. Como en otros países, los notarios no tienen ninguna comunicación entre sí y carecen de una base de datos de clientes, de tal manera que "no hay forma de saber si un cliente ha acudido a varios notarios en el mismo día".

- Hay más de 12.000 joyeros en España.

Sin embargo, el Sepblac (Servicio del Ejecutivo para la Prevención del Blanqueo de Capitales) sólo dispone de dos inspectores para vigilar las actividades de estos profesionales y realizar inspecciones. De modo que:

- de 2001 a 2004 sólo se registraron 18 comunicaciones de operaciones sospechosas en estos colectivos.

- se registraron 2.532 comunicaciones por partes de los notarios "que no contienen suficiente información como para calificarlas de comunicaciones sospechosas".

- no se ha realizado aún ninguna inspección en auditores, despachos de abogados, asesores o notarías.

- en 2005 sólo se realizaron dos inspecciones en casinos y joyerías y 13 en inmobiliarias.

En cuanto a los bancos corresponsales, el informe concluye que España no cumple en el control de cuentas de los corresponsales que tienen los bancos en el exterior.

En cuanto a políticos, concejales y altos funcionarios, el informe advierte que España no ha tomado las medidas adecuadas para una eficaz vigilancia de los "clientes de alto riesgo" o "personas políticamente expuestas".

3. Conceptos

La Directiva 91/308/CEE del Consejo define como "blanqueo de capitales" las siguientes acciones:

- La conversión o la transferencia de bienes, siempre que el que las efectúe sepa que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de una participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a toda persona que esté implicada en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

- La ocultación o el encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento o de la propiedad de bienes o de derechos correspondientes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de una participación en ese tipo de actividad;

- La adquisición, tenencia o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de una participación en ese tipo de actividad;

- La participación en alguna de las acciones mencionadas en los tres puntos precedentes, la asociación para cometer ese tipo de acciones, las tentativas de perpetrarlas, el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o el hecho de facilitar su ejecución.

El conocimiento, la intención o la motivación que tienen que ser elementos de las actividades mencionadas en el presente guión podrán establecerse basándose en circunstancias de hechos objetivas.

Hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que generen los bienes que vayan a blanquearse se desarrollen en el territorio de otro Estado miembro o en el de un país tercero.

style="text-decoration: none;"

Define « bienes » como: todo tipo de activos, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los actos jurídicos o documentos que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos;

Y « autoridades competentes » como: las autoridades nacionales que estén facultadas por disposiciones legales o reglamentarias para supervisar las entidades de crédito o las instituciones financieras.

La Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE, cita al GAFI como el "principal órgano internacional de la lucha contra el blanqueo de capitales" y menciona la revisión en 1996 de sus 40 recomendaciones en los considerandos para la subsiguiente modificación de la normativa comunitaria.

style="text-decoration: none;"

4. Conclusiones

Considerando el *boom* urbanístico que se vive en España y que las empresas inmobiliarias están aprovechando la falta de aplicación de las normativas europeas en España

Considerando el hecho probado de que España se ha convertido en un coladero para los capitales

Considerando la gravedad de los hechos y su duración en el tiempo

Considerando la distorsión que este blanqueo de capitales está originando en el mercado interno y sus efectos perturbadores para la economía:

Solicitamos a la comisión que actúe inmediatamente exigiendo la total aplicación en España de las directivas europeas relativas a blanqueo de dinero.